

2023-048

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 298

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Correspondió por adjudicación el conocimiento de la presente solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JOHANA CAROLINA MEZA CRÚZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **UBEIMAR MAURICIO LOAIZA QUINTERO**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe aportar la parte actora, el poder para adelantar la **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que se pretende.
- Debe presentar el escrito de demanda, toda vez que, a pesar de ser a continuación del trámite de alimentos, se debe dar traslado a la parte accionada; además, el proceso ejecutivo se encuentra archivado.
- Debe indicar las direcciones de las partes, para efectos de las notificaciones.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

"... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JOHANA CAROLINA MEZA CRÚZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **UBEIMAR MAURICIO LOAIZA QUINTERO**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6ea42c5b5fa75aa26d1be7df9007bb343d62e250c195d5360f74ac73842182**

Documento generado en 23/02/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>